

RESOLUCIÓN 19/2022.

La **Comisión Hípica Nacional**, Órgano rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999. -----



Visto: El Artículo IV, párrafo 1 literal "I" y numeral 2 del Reglamento Hípico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999; -----

Vista: Resolución No.23/2021, de fecha ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que estableció aportes en el pago de los fletes a todos los miembros de la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc.; La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), o cualquier dueño, que importe a la República Dominicana, ejemplares de carrera pura sangre por la suma de *dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00)*, cuando los ejemplares sean traídos desde **Los Estados Unidos de Norte América** y por la suma de setecientos cincuenta dólares norteamericanos (*USD\$ 750.00*), cuando los ejemplares sean traídos desde **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, por ejemplar-----

Vista: La Resolución No. 11/2017, de fecha 26 de junio del año dos mil diecisiete (2017), que distribuye entre los entes hípicos, en términos porcentuales los montos apostados en los diferentes tipos de jugadas, para las carreras realizadas en el Hipódromo V Centenario y El Camarero de Puerto Rico, a través del sistema del simulcasting. Así mismo, distribuye los montos generados por el fondo de transferencia, fruto del diferencial del cambio de moneda y crea el Fondo de Mejora de la Hípica. -----

Handwritten signature and initials: "L.B.O.C." with a flourish above it.

LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y DEMÁS RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (6) décadas.

CONSIDERANDO: Que de esta actividad deportiva dependen más de cinco mil (5,000) personas de manera directa e indirecta , al igual que jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicos. -----

CONSIDERANDO: Que es el deber de la Comisión Hípica Nacional proteger los niveles alcanzados, así como mantener un ambiente en que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en nuestro hipódromo. -----

CONSIDERANDO: Que existe un gran compromiso en la Comisión Hípica Nacional en lograr las mejoras e incremento de la población caballar y como garante de la seguridad jurídica y económica del deporte hípico, se ve en la imperiosa necesidad de realizar cambios tendentes a mejorar y optimizar la distribución equitativa de los fondos y beneficios que son obtenidos por la actividad hípica, como evitar tramites innecesarios que retrasen los procesos de adquisición de ejemplares importados. -----

CONSIDERANDO: Que la formula encontrada por esta Comisión Hípica Nacional y con el consenso necesario de las organizaciones que forman parte fundamental del hipismo que son los dueños de caballos y los adheridos tanto en la **LA FEDERACION NACIONAL DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS (FNDCC)** y **LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC. (ADDCC)** al igual que los dueños independientes. -----

CONSIDERANDO: Que la importación caballar amerita grandes sacrificios y se hace necesario la participación de todos en la misma, por lo que la Comisión Hípica Nacional, entiende razonable, mantener los aportes para lograr el incremento de la población de caballos importados, ya que con esto se mejora necesariamente el deporte hípico.-----

CONSIDERANDO: Que la anterior resolución la cual está siendo modificada, establecía una serie de requisitos que vienen dados en el certificado de exportación de los ejemplares y que no se hacen necesario destacarlo, ya que lo mismo se hacen redundantes, por lo que se hace necesario su modificación respecto a dicho aspecto, al igual que se hace necesario ampliar el periodo de tiempo de vigencia de la resolución anterior, ya que el proceso de subasta y tramites de importación cuarentena suma un tiempo valioso por lo que hay que mantener los mismos incentivos por este periodo de tiempo.-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente:-----



R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICA como al efecto se **MODIFICA**, la Resolución No.23/2021, de fecha ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), para que en lo adelante se lea en su **ARTÍCULO SEGUNDO especialmente NUMERAL 3**, para que en lo adelante se lea así:

1. “**numeral 2;** Presentación del certificado de exportación de cada ejemplar.”-----

SEGUNDO: MANTIENE y CONFIRMA todos los aspectos destacados en la Resolución No.23/2021, de fecha ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que no fueron modificados, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, la implementación del pago del flete de todos los caballos que la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc. La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), o cualquier dueño, que importe a la República Dominicana, ejemplares de carrera pura sangre por la suma de *dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00)*, cuando los ejemplares sean traídos desde **Los Estados Unidos de Norte América** y por la suma de setecientos cincuenta dólares norteamericanos (*USD\$ 750.00*), cuando los ejemplares sean traídos desde **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, por ejemplar, previa aportación del certificado de exportación de cada caballo. -----



SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, los siguientes requisitos:

2. La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc., y La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc) o cualquier dueño deberán comunicar previamente, por escrito y en detalles la cantidad de caballos y la fecha en que se estarán importando, con el fin de confirmar que esta Comisión cuenta con la disponibilidad para el pago de dichos fletes. -

3. Los ejemplares que se beneficien de esta iniciativa, deberán estar previamente aprobados por esta Comisión Hípica Nacional. -----

4. Presentación del certificado de exportación de cada ejemplar.

5. Podrán ser importados potros de dos (2) años que no hayan debutado. -----

6. Los ejemplares que se beneficien de esta iniciativa, no se podrán retirar del Hipódromo V Centenario, a menos que presenten una lesión grave avalada por un certificado emitido por el veterinario oficial de esta Comisión o que hayan corrido por dos (2) años en el Hipódromo V Centenario. -----

TERCERO: MODIFICA como al efecto se **MODIFICA, EL ARTICULO TERCERO** de la Resolución No.23/2021, de fecha ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución tendrá vigencia por un periodo de UNO (1) año contados a partir de la presente modificación -----

CUARTO: DISPONE como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria a esta. -----

QUINTO: Comuníquese, para fines correspondiente, a la Administración del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)- - -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

 Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon Presidente		 Héctor Radhames Senra Aybar Vicepresidente
 Luis Beltrán Orozco Comas Miembro		